



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: PERÚ Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Energía y Minas Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CALDERAS. <ul style="list-style-type: none">➤ 84.02 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».➤ 84.03 Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.➤ 84.04 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CALDERAS. 16 Páginas en español.
6. Descripción del contenido: El citado Reglamento Técnico contempla las características técnicas del etiquetado energético y los diferentes rangos de eficiencia energética a través de la etiqueta energética, así como los métodos de ensayo que deben cumplirse para la producción, importación y comercialización de los equipos energéticos.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: La presente propuesta tiene por finalidad establecer las características técnicas y de etiquetado energético que deben cumplirse para la producción, importación y comercialización de los equipos energéticos de calderas, a efectos de salvaguardar la salud y seguridad de las personas y prevenir prácticas que pueden inducir a error a los

consumidores. Asimismo, el Reglamento Técnico mencionado establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y disposiciones administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo OTC-OMC y en la Decisión 562 de la Comunidad Andina.

8. Documentos pertinentes:

- NTP 350.300:2008 Procedimiento para la Determinación de la Eficiencia Térmica de Calderas Industriales.
- NTP 350.301:2008 Calderas Industriales. Estándares de Eficiencia Térmica (combustible/vapor) y etiquetado

9. Fecha propuesta de adopción: } 06 meses después de la publicación en
Fecha propuesta de entrada en vigor: } el Diario Oficial el Peruano

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 20 de julio del 2015

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [x], o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

<http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx>

<http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos>

http://www.minem.gob.pe/_prepublicacion.php?idSector=10&idPrepublicacion=164

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú

Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 8022

Fax: +(51-1) 513-6100 Extensión 8002

Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe